



# REGLAMENTO Y ESTATUTOS

**\*\* FEDERACIÓN DE RADIO AFICIONADOS DE PUERTO RICO, INC. \*\***

**\*\* ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN \*\***

Capítulo 1	--	Fines de la (FRA)
Capítulo 2	--	Facultades Y Obligaciones De La FRA
Capítulo 3	--	De Los Miembros
Capítulo 4	--	De Los Deberes Y Derechos De Los Miembros
Capítulo 5	--	De La Junta Directiva, Sus Atribuciones, Deberes Y Derechos
Capítulo 6	--	Reglamentaciones Para El Funcionamiento De La Federación De Radio Aficionados De PR, Inc. (FRA)
Capítulo 7	--	De Las Asambleas
Capítulo 8	--	Reglamentaciones Parlamentarias
Capítulo 9	--	Del Patrimonio De La Federación
Capítulo 10	--	Generalidades

**\*\* Capítulo 1 Artículo 1 \*\***

La Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRAPR) es una asociación cuyos fines esenciales son:

Propender al engrandecimiento de la radio afición en franca y sincera cooperación con las organizaciones de aficionados establecidas o que se establezcan en Puerto Rico ó en el exterior y con los organismos legales relacionados con esta actividad, en aquellos casos en que el concurso de sus miembros pueda ser necesitado.

**\*\* Capítulo 1 Artículo 2 \*\***

Para la consecución de los fines citados, la Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA) tratará por los medios a su alcance de:

- A) Recomendar a los organismos que corresponde y dictar las medidas que sean pertinentes para que se mantengan las condiciones adecuadas y la idea de lograr un amplio desarrollo de esta sana actividad.
- B) Elevar el nivel técnico de sus miembros.
- C) Mantener estrecha cooperación con los organismos internacionales relacionados con el campo de la radio afición, en cualquier actividad ó evento tendiente al auge de la radio y en casos de calamidad, en los cuales el desinteresado trabajo de los miembros de la entidad pueda ser de interés, en fin la Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA) actuará acorde con los convenios internacionales de los cuales Estados Unidos sea signatario, la moral y buenas costumbres y las leyes y/o reglamentos existentes en nuestro país, Puerto Rico.

**\*\* Capítulo 2 Artículo 3 \*\***

Las facultades y obligaciones de la FRA:

La Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA) es una entidad sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes de PR con carácter permanente y en consecuencia su duración es indefinida.

**\*\* Capítulo 2 Artículo 4 \*\***

Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA) será gobernada por una junta directiva, cuya sede será tradicional será en la ciudad de Aguadilla, Puerto Rico, mientras que la sede operacional pudiera ser en el municipio de Puerto Rico donde viva el presidente en funciones. Se podrán establecer también seccionales, delegaciones ó cualquier otro tipo de órgano que la represente en el interior del país ó en el extranjero.

**\*\* Capítulo 2 Artículo 5 \*\***

Las seccionales, delegaciones ó cualquier otro órgano representativo de la Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA), se regirán por las disposiciones contenidas en estos estatutos.

**\*\* Capítulo 2 Artículo 6 \*\***

La Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA) podrá emitir boletines, revistas y cualquier otro órgano informativo sobre sus actividades ó acerca de asuntos técnicos relacionados con prácticas ó temas de información general y muy especialmente aquellos culturales, históricos ó que en alguna otra forma contribuyan al conocimiento general de los radioaficionados de Puerto Rico y el exterior.

- A) A juicio de la junta directiva se podrá solicitar a los miembros de la Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA) su aportación económica para sostener dichas publicaciones.
- B) Cualquier excedente que resultare de dichas publicaciones ingresarán a los fondos de la Federación.
- C) Se sobre entiende que, en todo momento, cualquier órgano de difusión que se publique, mantendrá invariablemente estricto apego a las normas legales y éticas de difusión del pensamiento.

**\*\* Capítulo 2 Artículo 7 \*\***

Los boletines y cualquier otro tipo de órgano informativo que la Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA) publique, será propiedad exclusiva de la Federación y por tanto no podrán ser arrendados, traspasados, vendidos, cedidos a personas ó grupos de personas.

**\*\* Capítulo 2 Artículo 8 \*\***

Queda expresamente establecido que en ninguno de sus órganos de información, ni la Federación, ni ninguno de sus miembros en particular, ni persona alguna, podrán bajo ninguna circunstancia formular juicios, ni expresar conceptos de carácter político, racial ó religioso, ni introducir alusiones, temas ó conceptos divorciados de la ética y las buenas costumbres ó que, en algún aspecto pudieran empañar el buen nombre de nuestro país, de la radioafición en general ó de la Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA).

**\*\* Capítulo 2 Artículo 9 \*\***

Es deber elemental de la Federación velar estrictamente porque sus asociados observen con rigor todas las normas y principios que estipulan los convenios internacionales sobre emisiones radioeléctricas entre aficionados, con los cuales Estados Unidos sea signatario.

**\*\* Capítulo 3 Artículo 10 \*\***

De Los Socios:

Podrán ingresar como socios de la Federación, todas las personas amantes de la radioafición, Dispuestos a ceñirse a las leyes y /o reglamentos aplicables y a los presentes estatutos.

**\*\* Capítulo 3 Artículo 11 \*\***

Los Miembros de la Federación estarán agrupados en las siguientes clasificaciones:

A) Fundadores: son aquellos que el día 9 de octubre del 1983 ingresaron como socios de la Federación.

B) Activos:

Aquellos miembros que estén al día en el pago de sus cuotas. Pueden poseer ó no licencia de Radioaficionado. **Los miembros activos que posean licencia de radioaficionado serán los únicos con Derecho a votar en las asambleas y a ocupar posiciones electivas en la Federación.**

C) Honoríficos: Serán Aquellas personas no miembros de la Federación que, a juicio de la junta directiva, por circunstancias meritorias, se le otorgue este tipo de distinción. Para recibir esta distinción, el candidato deberá ser nominado mediante carta dirigida a la junta directiva por tres miembros activos y ser ratificado por el 75% de la junta directiva en unas de sus reuniones.

Los miembros de la junta directiva no podrán someter candidatos mientras ocupen una posición electiva.

**\*\* Capítulo 4 Artículo 12 \*\***

De Los Deberes Y Derechos De Los Miembros:

Los miembros fundadores activos y los miembros activos con licencia válida de radioaficionado tendrán derecho a voz y voto y podrán ocupar posiciones electivas en la Federación.

**Los miembros activos que aspire a la presidencia ó cualquier otro puesto de la junta directiva tienen que ser residentes de Puerto Rico.**

**Los miembros fundadores que no estén al día en el pago de sus cuotas, los miembros activos que no posean licencia de radioaficionado y los miembros honoríficos tendrán derecho a voz, pero no tendrán derecho a votar,**

**Ni a nominar candidatos para posiciones electivas.**

**\*\* Capítulo 4 Artículo 13 \*\***

Las cuotas de los miembros serán las siguientes:

- A) Socio activo ..... \$ 20.00 anuales
- B) Ingresos nuevos ..... \$ 25.00 anuales
- C) Esposas e hijos menores de 18 años que sean socios ..... \$ 10.00 anuales
- D) Socios cuyas cuotas estén atrasadas por más de tres años, al renovar, será como ingresar de nuevo, aunque mantenga el mismo número en la base de datos ..... \$ 25.00 anuales

E) Las cuotas serán pagaderas por el término de un año.

F) Los miembros honoríficos no pagarán cuota, pero no tendrán derecho de voto en las asambleas.

G) Tarifas especiales para no-residentes de Puerto Rico:

- **Ingresos nuevos** ..... \$ 15.00 anuales
- **Renovaciones** ..... \$ 15.00 anuales

\*\*Capítulo 4 artículo 13 A

F) Podrán ser exentos de pago de la cuota anual aquellos socios que por su aportación de trabajo ó servicios extraordinarios a la FRA, la Junta en pleno así lo determine. La persona interesada en solicitar dicha exención anual deberá llenar un formulario donde especifique el trabajo, los servicios y gastos incurridos durante el año que solicita la exención.

**\*\* Capítulo 4 Artículo 14 \*\***

Son Deberes De Los Miembros:

A) Acatar las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como las enmiendas de la asamblea general, de la directiva y su presidente.

B) Cumplir con las cuotas y con los reglamentos de la FRA Inc.

C) Asistir a las asambleas ó cualquier otro evento para el cual fueren convocados.

D) Prestar ayuda ó asistencia técnica a los demás asociados, en caso necesario.

E) Comunicar por escrito a la Federación en el menor tiempo posible las quejas justificadas que tenga contra cualquier asociado que falte en el cumplimiento de las normas de ética que rigen la radioafición ó que infrinjan cualquier disposición reglamentaria en materia de comunicaciones inalámbricas, ó personalmente en reuniones de la junta directiva.

F) Observar las normas generales de conducta, moralidad, cortesía y espíritu de servicio en todas sus comunicaciones y en el uso y disfrute de las facilidades utilizadas por la Federación.

G) Prestar su concurso desinteresado y fraterno al participante.

H) Atender sin demora cualquier llamado que le fuese formulado en caso de desastre ó calamidad pública, en donde sus servicios pudieran ser vital para conjurar el peligro, salvar vidas ó preservar bienes.

**\*\* Capítulo 4 Artículo 15 \*\***

Son Derechos De Los Miembros:

A) Utilizar las facilidades de la Federación y los servicios que se instituyan en beneficio de sus asociados.

B) Asistir a las asambleas.

C) Formular cualquier proposición ó sugerencia que estimen beneficiosa para la Federación.

D) Ser convocados a todos los actos ó eventos de la Federación.

E) **Únicamente los socios que estén al día en el pago de sus cuotas tendrán el derecho a elegir y ser elegidos para cualquier cargo directivo.**

F) A que se le otorgue las credenciales de la Federación.

**\*\* Capítulo 4 Artículo 16 \*\***

**La junta directiva podrá tomar en consideración circunstancias especiales que le impidan a un socio continuar temporera ó permanentemente con el pago de sus cuotas anuales. La junta directiva podrá eximir del pago de cuotas al socio, pero perderá el derecho de elegir ó ser electo para cualquier cargo directivo.**

**\*\* Capítulo 5 Artículo 17 \*\***

Deberes y derechos de la junta directiva:

Corresponde a la junta directiva, la dirección y administración de la Federación, siendo responsable de ello ante todos sus miembros, siendo responsable, así mismo, de la preservación de todos sus bienes, muebles ó inmuebles.

**\*\* Capítulo 5 Artículo 18 \*\***

La junta directiva podrá realizar actos de venta, compras, traspasos, arrendamientos y cualquier otro tipo de transacción para recaudar fondos para la FRA y nunca pondrá en riesgo el patrimonio de la FRA.

**\*\*Capitulo 5 Articulo 18 A eliminado**

**\*\*Capítulo 5 Articulo 18 B**

El balance del Banco se mantendrá por encima del balance mínimo requerido por dicho Banco

Se utilizará como un fondo de reserva en caso necesario y este se repondrá a la mayor brevedad posible

**\*\*Capitulo 5 Artículo 18 C**

El tesorero o la tesorera entregará informe presupuestario de gastos e ingresos anuales en la asamblea anual. Dicho informe tiene que estar firmado por el tesorero y el auditor. Dicho auditor seria colaborador y miembro activo de la FRAPR. El tesorero entregará un proyecto de presupuesto anual en la asamblea general de octubre de cada año. Para propósitos de presupuesto, el año fiscal será desde el 1ro de noviembre al 31 de octubre del siguiente año.

**\*\*Capítulo 5 Artículo 18 D**

La junta podrá disponer de equipos usados excedentes ó descartados ó que ya no sirvan a los propósitos para los que fueron adquiridos, por un precio razonable a los socios, mediante subasta en cualquier actividad de la FRA. La junta determinará el precio mínimo a empezar la subasta y podrá declarar nula cualquier subasta en la que no se obtenga un precio razonable que beneficie a la FRA. De no encontrar interesados en los socios de la FRA podrá hacerse en subasta pública, siguiendo los mismos criterios. Los miembros de la junta no podrán participar de la subasta.

**\*\* Capítulo 5 Artículo 19 \*\***

La Junta de directores estará integrada por:

Un Presidente

Un Ex-Presidente Inmediato (exoficio; tendrá voz, pero no voto)

Un Vicepresidente

Un Secretario

Un Tesorero

Un Auditor

Un Oficial de Relaciones Públicas

Un QSL Manager

Siete Representantes de Zona (que tendrán voz, pero no voto)

La junta directiva queda facultada para nominar auxiliares ó colaboradores, conforme lo exijan las necesidades de la Federación, entre estos está el Webmaster y el Trustee.

**\*\* Capítulo 5 Artículo 20 \*\***

El presidente de la junta directiva, una vez concluido su mandato, pasará a ser miembro exoficio de la nueva junta directiva por el término del nuevo presidente, con voz, pero no voto. De ser reelecto el presidente, el miembro exoficio continuará en sus funciones hasta el vencimiento del término del incumbente.

**\*\* Capítulo 5 Artículo 21 \*\***

Las faltas definitivas ó temporales del presidente serán suplidas por el vicepresidente y las de cualquier otro miembro directivo por el ó por los representantes que determine la junta directiva. En caso de que los representantes hayan pasado en su totalidad a ocupar posiciones directivas en calidad de suplentes, la junta podrá elegir de entre sus miembros activos los que necesitase para suplir la falta.

**\*\* Capítulo 5 Artículo 22 \*\***

Las faltas definitivas de cualquiera de los miembros de la junta directiva se notificarán a todos los miembros en forma escrita, con no más de 10 días después de ocurrida. La junta directiva estará entonces autorizada a nombrar cualquier suplente, según sea el caso.

**\*\* Capítulo 5 Artículo 23 \*\***

Los miembros de la junta directiva designada para cubrir faltas definitivas de miembros, durarán en sus funciones hasta completar el periodo de los titulares.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 24 \*\***

Reglamentaciones para el funcionamiento de la Federación De Radio Aficionados De Puerto Rico, Inc. (FRA):

- A) Los miembros de la junta directiva se nombrarán por un período de dos (2) años en sus funciones.
- B) Todos y cada uno de los miembros de una junta directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo.
- C) Ningún miembro de la junta directiva podrá servir por más de 2 periodos consecutivos (4 años) en un mismo cargo.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 25 \*\***

La elección de los miembros de la junta directiva se llevará a cabo por medio del voto secreto ó abierto de los presentes durante la asamblea general eleccionaria previamente convocada por la junta directiva.

Dentro de los 30 días siguientes a su toma de posesión, los integrantes de la junta directiva electa se reunirán para determinar los días a reunirse.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 26 \*\***

La junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y sus deliberaciones solo serán válidas cuando concurra más de la mitad de sus miembros, las decisiones de la junta se tomarán mediante el voto secreto ó voto abierto, según lo consideren de lugar la mayoría de los miembros asistentes. Deberá redactarse un acta de cada una de las reuniones, el cual consignará los puntos de mayor importancia allí tratados y el cual estará debidamente firmado por el presidente y por el secretario.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 27 \*\***

**Motivos de remoción de un directivo:**

La ausencia de los miembros de la junta directiva a las reuniones para las cuales hayan sido convocados sin causa justificada será considerada como falta grave y la inasistencia a cuatro reuniones sucesivas da derecho a la junta directiva a considerarlo como una renuncia y a incorporar a un sustituto.

Incumplimiento de las cuotas, los reglamentos ó el trabajo asignado por este reglamento y/o la junta directiva, será motivo de remoción de dicha junta. Otro motivo fundamental es que sea convicto de delito grave ó que conlleve depravación moral.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 28 \*\***

En caso de renuncia de la junta directiva en pleno, será obligatorio realizar una asamblea extraordinaria para elegir los sustitutos para ocupar las vacantes. Esta asamblea extraordinaria deberá ser convocada por no menos de 25 miembros activos y será presidida por un miembro seleccionado por los que convocan a la asamblea. Regirán en dicha asamblea las reglas de quórum especificadas en este reglamento.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 29 \*\***

Corresponde A La Junta Directiva:

- A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos de la Federación y las decisiones tomadas por la asamblea.
- B) Dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Federación entre asambleas y sujeto a la validación por parte de la membresía en la próxima asamblea ordinaria.
- C) Convocar para la celebración de asambleas, ya sea por una necesidad determinada por el presidente, por la junta de directores, o por petición de un grupo de miembros.
- D) Conocer para su aprobación ó rechazo todas las solicitudes de ingreso como miembros de la Federación.
- E) Resolver los casos por los cuales no existan disposiciones en estos estatutos y ofrecer explicación de los mismos en la próxima asamblea ordinaria, y someter enmiendas a estos estatutos que cubran las situaciones que se atiendan bajo este inciso.
- F) Autorizar los egresos extraordinarios de la Federación, sujeto a las limitaciones que se establecen en estos estatutos.
- G) Nombrar en caso de que así convenga al interés de la Federación secretarios adicionales, debiendo señalarse en cada caso las funciones específicas que tendrá a su cargo.
- H) Ningún miembro de la junta directiva, ni ningún grupo de estos podrá atribuirse funciones que no sean las establecidas por los presentes estatutos ni variar los poderes que le han sido otorgados. Tampoco podrá comprometer el nombre ni el patrimonio de la Federación ni el de otro directivo ó miembro.
- I) Decidir la fecha y hora de sus reuniones ordinarias.
- J) Designar comisiones de trabajo que fuesen necesarias, así como cualquier otro organismo que contribuya al auge de la Federación y la radioafición en general, fijando en cada caso las funciones a su cargo y nombrando el presidente ó encargado de la misma. El presidente será el miembro ex- oficio de la misma.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 30 \*\***

Corresponde Al Presidente:

- A) Velar por el fiel cumplimiento de las decisiones tomadas por la junta directiva y las asambleas.
- B) Presidir las reuniones de la junta directiva y las asambleas. Con excepción de las asambleas eleccionarias, las cuales serán presididas por un miembro de la Federación en pleno uso de todos sus derechos el cual será designado por la junta directiva.
- C) Ejercer la representación de la Federación ante las autoridades públicas y las instituciones privadas, podrá delegar estas funciones en cualquier miembro de la Federación con previa autorización de una mayoría de los miembros de la junta de directores en una reunión ó por métodos alternos, siempre que se corroboren por escrito en la próxima reunión de la junta.
- D) Instruir al secretario para que convoque las reuniones de la junta directiva y a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- E) Firmar a nombre de la Federación todos los documentos, correspondencia ó actos conforme se establece en los presentes estatutos.
- F) Rendir al final de cada periodo un informe que contenga un detalle de las actividades principales llevadas a cabo por la Federación, así como de las que han sido proyectadas para el futuro y cuya obra ó evento haya de proseguir la nueva junta directiva.
- G) Decidir con su voto en caso de empate las deliberaciones de la junta directiva.
- H) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas y correspondencias de la junta directiva y las asambleas.
- I) Suspender cualquier sesión de la junta directiva cuando no exista una causa que a su juicio lo justifique, señalando la fecha y hora de la nueva sesión.
- J) Autorizar desembolsos hasta el monto de \$500.00 para lo cual simplemente coordinará con el Tesorero acerca de la disponibilidad y notificará para su conocimiento a la junta directiva.
- K) Ser el oficial custodio de todas las propiedades de la FRA. Este podrá delegar la custodia temporera de las mismas a otro socio, pero esto no le releva de sus responsabilidades.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 31 \*\***

Corresponde al Vicepresidente:

Suplir las faltas temporales ó permanentes del presidente y en tales circunstancias tendrá las mismas facultades y prerrogativas de este. Ejercerá, además, cualquier otra función que le asigne la junta directiva.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 32 \*\***

Corresponde al Secretario:

- A) Autorizar con su firma en unión del presidente y encargado de relaciones públicas los diplomas ó certificados que otorgue la Federación.
- B) Autorizar con su firma en unión del presidente las credenciales de los miembros de la Federación.
- C) Certificar los Documentos que hubiere de lugar.
- D) Entregar a cada miembro dentro de los 90 días siguientes a su admisión a la Federación una copia de los presentes estatutos.

- E) Redactar las actas y darle lectura en las sesiones, así como tomar nota de los debates.
- F) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones y asambleas.
- G) Convocar para las reuniones atendiendo a las instrucciones del presidente de la junta.
- H) Acordar con el presidente el orden del día de las sesiones de la junta directiva.
- I) Reunir los datos necesarios para el presidente preparar su informe anual.
- J) Mantener al día los registros de la Federación.
- K) Confeccionar toda la correspondencia, circulares ó cualquier otro tipo de comunicación o documento que le fuere ordenado por la junta directiva.
- L) Realizar un inventario de las propiedades de la Federación, redactando un registro bien detallado de las mismas y el cual entregará a su sustituto al término del periodo para el cual haya sido elegido e informarle a la asamblea en general.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 33 \*\***

Corresponde al Tesorero:

- A) Dirigir y llevar la contabilidad.
- B) Presentar informe presupuestario de ingresos y gastos en la asamblea anual.
- C) Presentar un presupuesto el próximo año en la asamblea anual.
- D) Elaborar el balance anual que deberá presentar a la junta directiva y a más tardar 30 días después de cierre del año fiscal.
- E) Presentar a la junta directiva, en la sesión mensual, un informe detallado del estado de cuenta de la (FRA).
- F) Firmar, conjuntamente con el presidente, las obligaciones de la (FRA) que se autoricen mediante resolución de la junta de directores y que estén conformes con estos estatutos.
- G) Firmar los recibos de pagos de cuotas, así como cualquier otro comprobante ó recibo por contribuciones, donaciones ó cualquier otro tipo de ingresos.

**\*\*Capítulo 6 Artículo 33A**

Corresponde al Auditor:

- A) El Auditor de la Junta, en colaboración con los Auditores externos de la FRA, cuando sea necesario, auditarán los informes de tesorería, y los asuntos financieros de la federación con la frecuencia que determine la Junta, informando a la misma mensualmente.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 34 \*\***

Corresponde al encargado de Relaciones Públicas:

- A) Laborar por el aumento de los miembros de la Federación.
- B) Dirigir la publicación de cualquier tipo de revista, boletines, emisiones oficiales, etc. Sea esta periódica u ocasional.
- C) Organizar y llevar a cabo la debida propaganda para los concursos ó cualquier otro evento público que realice la Federación (FRA).

- D) Firmar, conjuntamente con el presidente y el secretario, todos los diplomas, certificados ó aquellos documentos que necesariamente implique nexos de la Federación con alguna persona u organismo ajeno a la Federación.
- E) Laborar en cualquier actividad que pueda informar en forma adecuada al público y a los organismos oficiales sobre la radioafición en general, especialmente en cuanto a sus fines y prácticas.
- F) Las demás funciones que le sean asignadas por la junta directiva.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 35 \*\***

Corresponde al QSL Manager:

- A) Recibir y despachar las tarjetas QSL a la mayor brevedad posible
- B) Abogar por que los miembros de la Federación confirmen en tiempo prudencial todos los contactos que realicen haciendo hincapié en que esta confirmación debe ser rigurosamente observada.
- C) Gestionar con anuencia de la junta directiva la confección de tarjetas especiales para confirmar contactos de los miembros de la Federación para que sean suministradas a todos aquellos miembros que las interesen bajo un precio razonable.

**\*\* Capítulo 6 Artículo 36 \*\***

Corresponde a los Representantes de Zona:

- A) Las atribuciones que le asigne la junta directiva.
- B) Ser elegibles preferentemente para sustituir miembros directivos, que en forma temporal ó permanente dejasen de pertenecer a la junta.
- C) Organizar a los radioaficionados de los pueblos que componen su zona y hacer llegar a ellos toda la información relativa a la (FRA).
- D) Tratar de aumentar la matrícula de los miembros de la (FRA) en su zona representativa.
- E) Identificar y participar en actividades de otras organizaciones de radioaficionados en sus zonas.

**\*\* Capítulo 7 Artículo 37 \*\***

De las Asambleas:

La asamblea general es el máximo organismo de la (FRA) constituyendo sus decisiones normas inviolables para todos los miembros y organismos de la Federación, estarán válidamente reunidas con el diez por ciento (10%) de los miembros activos residentes de Puerto Rico, cuando se trate de primera convocatoria ó el cinco por ciento (5%) cuando se trate de segunda convocatoria.

**\*\* Capítulo 7 Artículo 38 \*\***

Serán asambleas ordinarias todas aquellas que sean convocadas para el mes de octubre, tanto para tocar asuntos nuevos y/o pendientes como también para el proceso eleccionario. Serán válidas siguiendo los requisitos de este reglamento.

**\*\* Capítulo 7 Artículo 39 \*\***

Cuando las asambleas sean declaradas válidas, sus decisiones deberán ser acatadas por la totalidad de sus miembros aun no estando presentes en las mismas.

**\*\* Capítulo 7 Artículo 40 \*\***

Las convocatorias para una asamblea ordinaria se harán por lo menos con 30 días de anticipación. Las convocatorias para una asamblea extraordinaria se harán por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración. En la convocatoria estará debidamente señalado el objeto de la misma, así como la fecha, hora y lugar. En los casos que no se cumplan estos requisitos, se considerara nulos los acuerdos tomados en ella.

**\*\* Capítulo 7 Artículo 41 \*\***

**En las asambleas. Tanto ordinarias como extraordinarias, que no se reúna el número requerido de asistentes, el presidente de la asamblea conjuntamente con el secretario procederá a señalar la fecha, hora y lugar de una nueva asamblea, haciendo dicha convocatoria por escrito. Si tampoco pudiese celebrarse la asamblea en su segunda convocatoria, por la misma causa, se procederá a una tercera convocatoria y dicha asamblea será celebrada con el número de asistentes que concurran.**

**\*\* Capítulo 7 Artículo 42 \*\***

Una Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada bajo las siguientes circunstancias:

A) Cuando la junta de directores y/o el presidente lo crea así necesario consultar a la matrícula de la organización lo cual no tendrá y estará libre de requisito alguno.

Cuando existan inquietudes dentro de la matrícula de la organización y lo cual deberá observar el requisito establecido en el presente reglamento de la siguiente manera: la presentación por escrito del o los motivos de la solicitud, ante la junta, lo cual deberá ser endosado por un número no menor de 25 (veinticinco) firmas de socios activos a la fecha de la solicitud. Las firmas pueden ser contabilizadas de formas diferentes: de manera grupal ó individual, siempre y cuando el encabezado lea exactamente igual y no haya dudas de la intención ó se siga el mismo propósito.

C) El quórum de las asambleas extraordinarias será igual a de la asamblea ordinaria, diez por ciento (10%) de los miembros activos residentes de Puerto Rico, cuando se trate de primera convocatoria ó el cinco por ciento (5%) cuando se trate de segunda convocatoria.

**\*\* Capítulo 7 Artículo 43 \*\***

La asamblea ordinaria es el único mecanismo de la FRA que tendrá facultad para revisar, enmendar ó desestimar las resoluciones ó decisiones por otra asamblea ordinaria.

**\*\* Capítulo 7 Artículo 44 \*\***

**Una asamblea ordinaria anual será celebrada en octubre de cada año para elegir los miembros de la junta directiva si fuera necesario y hacer los informes anuales, tratar asuntos nuevos. Queda a cargo de la junta directiva determinar la fecha, hora y lugar de dicha asamblea.**

**\*\* Capítulo 8 Artículo 45 \*\***

Reglamentaciones Parlamentarias:

A) lectura de la agenda de orden establecida previamente para los asuntos a tratar en dicha reunión ó asamblea.

B) solicitud de enmiendas ó cambios a la agenda.

C) aprobación de la agenda.

D) apertura de los debates ó trabajos.

E) cierre de los debates.

F) votación.

G) resultados y conclusiones.

H) se adopta el libro de Reece B. Bothwell, titulado “Manual de Procedimientos Parlamentarios”, edición actualizada como autoridad parlamentaria.

**\*\* Capítulo 8 Artículo 46,47, 48, 49 ,50\*\***

Quedan excluidos, están contenidos en el

Manual de procedimiento Parlamentario Reece B. Bothwell Actualizado

**Se establece como norma invariable y determinante que en ningún debate podrá descenderse al nivel de las alusiones personales, sobre todo si estas pudieran resultar hirientes ó denigrantes para cualquiera de los miembros de la (FRA), así como para cualquier otra persona ajena a la actividad de la Federación.**

**\*\* Capítulo 9 Artículo 51 \*\***

Del patrimonio de la Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA):

El patrimonio de la (FRA) estará integrado por los bienes muebles e inmuebles y derechos sobre propiedades intelectuales.

**\*\* Capítulo 9 Artículo 52 \*\***

**Referirse al cap.5 art.18**

**\*\* Capítulo 9 Artículo 53 \*\***

La junta directiva se reunirá por lo menos una vez al mes y sus deliberaciones solo serán válidas cuando concurra más de la mitad de sus siete (7) miembros principales (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, auditor, oficial de relaciones públicas y QSL manager). Considerando que los representantes de zona por la distancia, se le excuse por la ausencia a las reuniones, pero esto no los exonera de sus obligaciones ante la junta directiva. Las decisiones de la junta se tomarán mediante voto secreto ó voto abierto según lo consideren de lugar la mayoría de los miembros asistentes con derecho al voto. Deberá redactarse un acta de cada una de las reuniones el cual consignará los puntos de mayor importancia allí tratados y el cual estará debidamente firmado por el presidente y secretario.

**\*\* Capítulo 9 Artículo 54 \*\***

**Eliminado**

**\*\* Capítulo 9 Artículo 55 \*\***

En caso, que por causas de fuerza mayor, La Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA) se viera precisada a disolverse, la generalidad de sus bienes se pondrán a la disposición de una asamblea general extraordinaria la cual decidirá a que organismo u organismos de bien público serán donados, no pudiendo en ninguna forma repartir su patrimonio entre sus miembros como botín, atendiendo hoy especialmente a la elevación de principios que sustentan la creación y vivencia de la Federación.

**\*\* Capítulo 10 Artículo 56 \*\***

Generalidades:

Para sustituir ó modificar cualquier parte ó en parte los presentes estatutos, Será necesario convocar una asamblea en el grado que determinarán los presentes estatutos y contar por lo menos con la aprobación del 75% de los asistentes. Los presentes estatutos fueron aprobados por la junta organizadora de la Federación de Radioaficionados de Puerto Rico, Inc. (FRA) el día 1 de octubre de 1983 en reunión celebrada en la ciudad de Aguadilla, P. R.

**\*\* Capítulo 10 Artículo 56-A \*\***

Las propuestas a enmiendas deberán ser radicadas en la junta directiva por escrito con 90 días de anticipación a la celebración de la asamblea que se convoque a estos fines y la junta directiva deberá notificar a la matrícula bonafide con 30 días de anticipación a la asamblea que se convoque a estos fines.

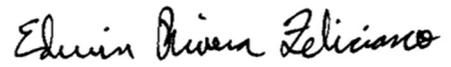
**\*\* Capítulo 10 Artículo 56-B \*\***

Los presentes estatutos fueron enmendados el día 16 de julio de 2023 en asamblea celebrada en la ciudad de Ponce, PR



German Acevedo Soto, KP4BAI  
Presidente





Edwin Rivera Feliciano, KP4DZ  
Secretario